

Santiago, 16 de febrero de 2018

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
Presente

**Ref: Depósito Modificaciones al Reglamento Interno
Fondo Mutuo Protección BancoEstado**

De nuestra consideración:

Mediante la presente y de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de esa Comisión, se informa que BancoEstado SA Administradora General de Fondos ha efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Protección BancoEstado en el Registro Público que para estos efectos lleva vuestra entidad.

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno son las siguientes:

- 1.- En el numeral 1.4 de la sección A, se ha aclarado la descripción del tipo de inversionista al que se encuentra dirigido el fondo de conformidad a lo dispuesto a la NCG N° 365.
- 2.- En el numeral 1 de la sección B, relativo a "Objeto del Fondo", la expresión "instrumentos de renta fija" fue reemplazada por la expresión "instrumentos de deuda".
- 3.- En el numeral 2.5 de la sección B, relativo a la "Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones", se ha complementado la descripción de los riesgos asociados a la inversión en el fondo, de modo que el inversionista tenga mayor información acerca de los mismos. Las definiciones complementadas corresponden a los numerales 2.5.1

"Riesgo de Mercado", 2.5.2 "Riesgo de Liquidez", 2.5.4 "Riesgo de Moneda", 2.5.5 "Riesgo de Tasa de Interés, 2.5.6 "Riesgo de Derivados", 2.5.7 "Riesgo de Crédito".

4.- En el numeral 3.1. de la sección B, relativo a "Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo", se modificó el límite mínimo de inversión en "Instrumentos de Deuda", desde un 0% a un 70%.

5.- En el numeral 3.2. de la sección B, relativo a "Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial", se modificó el límite máximo de inversión por emisor, desde un 10% a un 20%, conforme lo autoriza la Ley N° 20.712. Asimismo, el límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas se modificó desde un 25% a un 30%.

6.- En el numeral 4.1.1 de la sección B, relativo a "Objetivo" de los contratos de derivados, se eliminó la posibilidad del fondo de contratar derivados cuyo objeto sea la inversión en dichos activos, de manera que el reglamento interno se adecúe a lo dispuesto en la Circular N° 2171, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 22 de enero de 2015, que autoriza planes de ahorro previsional voluntario y planes de ahorro previsional voluntario colectivo e imparte instrucciones sobre la materia.

7.- En el numeral 4.1.4 de la sección B, relativo a "Activos objeto" de los contratos de derivados, la expresión "instrumentos de renta fija" fue reemplazada por la expresión "instrumentos de deuda".

8.- La sección C, relativa a la "Política de Liquidez", fue reformulada, de modo que se detallan los instrumentos líquidos del fondo para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, debiendo mantenerse un mínimo de un 5% del activo del fondo en tales instrumentos.

9.- En la sección D, relativa a la "Política de Endeudamiento", se ha precisado que las operaciones de derivados que realice el fondo forman parte de la política y, por tanto, no podrán exceder del 20% del patrimonio del fondo. El fondo no contempla otro tipo de endeudamiento.

10.- En la sección F, numerales 1, 2, 3 y 4, se ha creado la serie "F", destinada a los aportes efectuados al Fondo por partícipes que sean Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. 3.500 y aquellos realizados por las Administradoras Generales de Fondos constituidas conforme a la Ley N° 20.712 y los fondos que administren, por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000.

11.- En la sección F, numeral 1, se ha eliminado información histórica de los cambios introducidos al reglamento interno y que ya no se encontraba vigente.

12.- Se ha complementado el numeral 5 de la sección F, de modo que la Administradora no percibirá remuneración durante la liquidación del fondo en los casos que, conforme a la Ley, la Superintendencia de Valores y Seguros proceda a la misma.

13.- El numeral 1.5 de la sección G, relativo a "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates" se actualizó la forma de efectuar aportes y rescates por medios remotos de conformidad a lo especificado en el Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 365.

14.- El numeral 3 de la sección I, relativo a "Comunicaciones con los partícipes" se añadió como medio de comunicación directa a los aportantes los sistemas de mensajería telefónica.

15.- El numeral 8 de la sección I, relativo a "Beneficios Tributarios" se eliminó la referencia al beneficio tributario que se encontraba indicado en el artículo 57 bis de la Ley de la Renta, el cual ya no se encuentra vigente y se precisó que los rescates de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

16.- Se modificaron las referencias de texto a la "Superintendencia de Valores y Seguros", sustituyéndose dichas referencias por la "Comisión para el Mercado Financiero".



Yo, Miguel Howlin, en representación de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno que se deposita.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Miguel Howlin
Gerente de Control Financiero
BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos

CMF / 21/ 18
Cc. Archivo